

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPANIA

QUE OTORGAN:

WILSON FERNANDO ECHEVERRIA

NARVAEZ Y OTROS

A FAVOR DE:

PROVEEDORA ECHEVERRIA

PROANO CIA. LTDA.

CUANTIA: \$ 10.000,00 USD

SE DIERON CUATRO COPIAS)

ESCRITURA No. 2723



En la ciudad de Otavalo,
hoy día lunes tres de
Septiembre del dos mil siete,
ante mí ABOGADO JOSÉ FABIAN
SIMBANA AYABACA, NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON OTAVALO, comparecen
los señores WILSON FERNANDO
ECHEVERRIA NARVAEZ, casado;
IRENE MARGOTH PROANO YACELGA,
casada; y, JENYFER CRISTINA
PROANO YACELGA, casada;
ecuatorianos, todos mayores de
edad, legalmente capaces por
sus propios derechos,
domiciliados en esta Ciudad y
Cantón; legalmente capaces y
por sus propios derechos a
quienes de conocerles
personalmente doy fe; y piden que
eleve a escritura pública, la
minuta que copiada
literalmente es del tenor que

sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras
Públicas a su cargo, díguese incorporar una de la que
conste la CONSTITUCION COMPANIA PROVEEDORA ECHEVERRIA
PROANO CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al
otorgamiento de la presente escritura pública las

siguientes personas: Jenyfer Cristina Proaño Yacelga, portadora de la cédula de ciudadanía números 100230257-6, Irene Margot Proaño Yacelga, portadora de la cédula de ciudadanía números 100230258-4; y Wilson Fernando Echeverría Narváez, portador de la cédula de ciudadanía números 100190089-1, mayores de edad, ecuatorianos, casados todos, domiciliados en la ciudad de Cotacachi legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una Compañía Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: SEGUNDA:

CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento, como en efecto lo hacen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, al convenio de las partes, a las normas del Código Civil y de los presentes Estatutos.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se, constituye es PROVEEDORA ECHEVERRIA PROAÑO CIA. LTDA., denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, conforme al trámite No. 7140439, del veintitrés de Mayo del dos mil siete.- En consecuencia en todos los actos jurídicos usará tal denominación.- Se registrá por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y las normas constitutivas establecidas en el Estatuto Social.-

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio principal de

la Compañía es la ciudad de Cotacachi, en la calle 24 de mayo y morales, cantón perteneciente a la provincia de Imbabura. No obstante la Compañía por acuerdo o resolución de sus socios podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO TERCERO.-

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social, los siguientes Servicios: Proveer el servicio de tercerización en alimentación y buffets para personas naturales y jurídicas a nivel local y nacional; y en general realizar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y actos de comercio permitidos por las leyes ecuatorianas y por estos Estatutos.- ARTICULO



PLAZO.- El plazo para el cual se forma la Compañía es de CINCUENTA ANOS, contados a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura de constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, (USD 10.000,00) dividido en mil (1.000) participaciones de valor nominal de DIEZ DOLARES cada una. El mismo que se encuentra pagado el cien por cien (100%) del capital social, conforme consta del Certificado de Depósito de la cuenta de Integración de Capital de la Compañía y se ordenará se lo agregue

como habilitante al protocolo de este instrumento.- Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SEXTO.- La participación que tiene cada socio es transferible por acto entre vivos por beneficio de otro u otros socios o de terceros siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime constante en el Acta respectiva de la totalidad del Capital Social de la Compañía constituida.- Las transferencias se efectuarán por escritura pública, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarles o cederlas.- ARTICULO SÉPTIMO.- En caso de aumento de capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- ARTICULO OCTAVO.- La participación de cada socio es transferible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- ARTICULO NOVENO.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por menos igual al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades

líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias especiales.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-

Es un derecho de los socios percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas.- Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ejercicio Económico comprenderá desde el uno de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General y Administrativa por el Presidente así como por el Gerente General, según el caso.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente.- No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- Cada participación de UN Dólar da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CLASES DE JUNTA.- Las clases de Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán cuando fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Se convocará también a las reuniones de las Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevara a cabo el día, la fecha, el lugar y hora de la reunión.- Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía mediante comunicación escrita.- Se aclara que en este lapso de ocho días no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.-

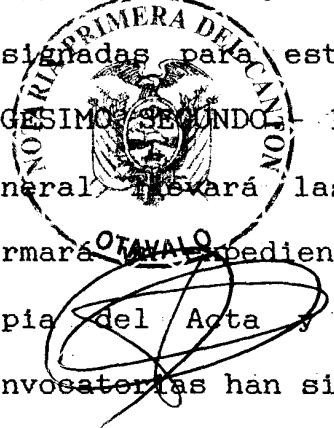
Servirá como constancia del envío de la convocatoria el sello de la oficina de correos o la fe de presentación de la misma.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con el carácter de especial para cada Junta General o mediante Poder Especial legalmente conferido.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el presidente y actuará como Secretario el

Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- ARTICULO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Acta de Sesión y Acuerdo de cada Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario.-Se

formará  expediente de cada Junta General que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las

convocatorias han sido cursadas en legal forma.- Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren

sido conocidos por la Junta General.- Las Actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso que

deberán ser foliadas con numeración continua sucesiva y rubricada una a una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a)

Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General.- Las remuneraciones que perciban estos funcionarios

serán independiente de los resultados económicos de la Compañía y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el

estado de la Compañía mediante las cuentas al balance y los informes de los Administradores y dictar las resoluciones

correspondientes; c) Establecer las normas que estimen convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social; e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura y supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera del; g) Aprobar el Acta de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los Estatutos; y, l) Resolver todos los asuntos que según los presentes estatutos no correspondan a otro organismo o funcionarios.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones y firmar con el Secretario las Actas de la Junta General; d) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos

Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a Juntas Generales; b) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas; e) Cuidar y hacer que lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fueren del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio

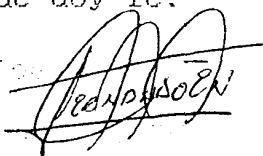
a nombre de la Compañía como actor o como demandado con las más amplias facultades.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los funcionarios responderán por sus actos ante la Compañía: El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías.- El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios, cuando no cumpla con las obligaciones que le son propias.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los Administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días contados desde el cierre del ejercicio económico el balance general y el Estado de Pérdidas y Ganancias.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes tendrán en cuanto fueren aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignaren la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y Liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes.- Son causales de la Disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallaren establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General y se designará un Liquidador Suplente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y

deberes.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente forma.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA PROVEEDORA ECHEVERRIA PROAÑO CIA. LTDA.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICI- PACIONES
FERNANDO ECHEVERRIA	USD 4.000,00	USD 4.000,00	400
JENNYFER PROAÑO	USD 3.000,00	USD 3.000,00	300
IRENE MARGOTH	USD 3.000,00	USD 3.000,00	300
TOTAL	USD 10.000,00	USD 10.000,00	1.000

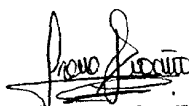
Se ~~anexa~~  El Certificado de la Cuenta de Integración de Capital como documento habilitante.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por esta única vez los comparecientes tienen a bien hacer las siguientes designaciones para los periodos señalados en los articules 24 y 26 del Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía a la señora Jennifer Proaño; y, como Gerente de la misma a la señora Irene Margoth Proaño Yacelga, respectivamente.- CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.- Los contratantes y como socios fundadores acuerdan autorizar al Abogado JOSÉ LUIS TAPIA CEVALLOS, con Matrícula No. 502 del Colegio de Abogado de Imbabura, profesional para que a su nombre

solicite el Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del cantón.- **CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.**- Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este tipo de instrumentos.- Firma) "Ilegible", Ab. José Luis Tapia C., Mat. 502 C.A.I.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública en todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mí el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



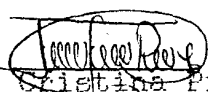
f) Wilson Fernando Echeverría Narváez

C.C. 100190089-1



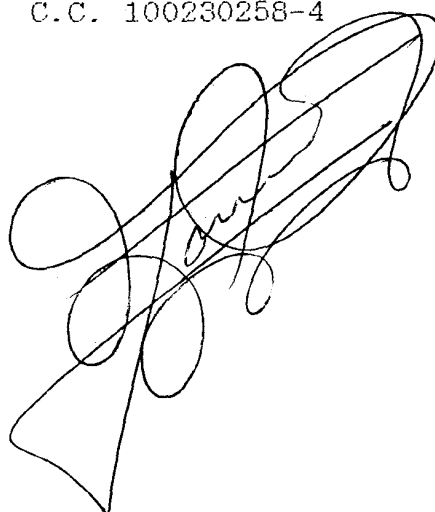
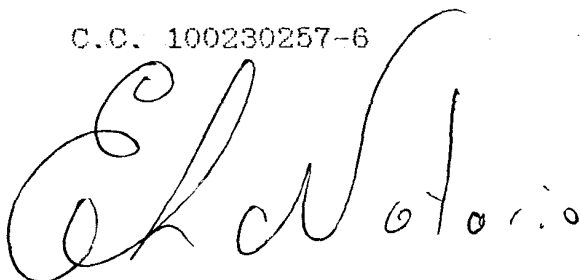
f) Irene Margoth Proaño Yacelga

C.C. 100230258-4



f) Jenyfer Cristina Proaño Yacelga

C.C. 100230257-6



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

A quien interese:

Mediante comprobante No. **789822365**, el (la) Sra. PROAÑO YACELGA IRENE MARGOTH, consignó en este Banco, un depósito de **DIEZ MIL DOLARES con 00/100(USD \$. 10.000,00)** para **INTEGRACION DE CAPITAL de la COMPANIA “PROVEEDORA ECHEVERRIA PROAÑO CIA LTDA.”**, hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de **sus socios de acuerdo al siguiente detalle.**

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CEDULA	MONTO
WILSON HERNANDO ECHEVERRIA NARVAEZ	1001900891	4000.00
JENYFER CRISTINA PROAÑO YACELGA	1002302576	3000.00
IRENE MARGOT PROAÑO YACELGA	1002302584	3000.00
TOTAL		10000.00

BANCO PICHINCHA C. A.
Agencia Cotacachi

Ec. Nestor Jaramillo V
GERENTE DE AGENCIA
CON 300909439
GERENTE
AG. COTACACHI

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100170089-1

ECHVERRIA NARVAEZ WILSON FERNANDO

IMBABURA/COTACACHI/SAGRARIO

22 JUL 10 1969

FECHA DE NACIMIENTO 002-1 0132 00237 M

IMBABURA/COTACACHI

SAGRARIO 1969

Firma del Cedulado

ECUATORIANA***** V4444V4442

CASADO PROANO YACELGA EDITH ROCIO

SECUNDARIA BACHILLER

ANGEL RAFAEL ECHEVERRIA

EMMA LEONILA NARVAEZ

IBARRA 31/01/2005

31/01/2017

FECHA DE QUEDACION

FORMA REN 0145335

Imb

FULGAR DERECHO

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

236-0002 1001900891

NUMERO CEDULA

ECHVERRIA NARVAEZ WILSON FERNANDO

IMBABURA/COTACACHI

PROVINCIA CANTON

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100230258-4

PROANO YACELGA IRENE MARGOTH

IMBABURA/OTAVALO/SAN PABLO

14 NOVIEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO 003-1 0147 00213 F

IMBABURA/OTAVALO

SAN PABLO 1981

Firma del Cedulado

ECUATORIANA***** V434313222

CASADO SEGUNDO Y GUZMAN YACELGA

SECUNDARIA EMPLEADO

SEGUNDO GERMAN PROANO

MARIA MARINA YACELGA

QUITO 28/04/2003

28/04/2015

FECHA DE QUEDACION

FORMA REN 0609443

Pch

FULGAR DERECHO

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL

11 DE ABRIL DE 2007

156-0009 1002302584

NUMERO CEDULA

PROANO YACELGA IRENE MARGOTH

IMBABURA/OTAVALO

PROVINCIA CANTON

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

00008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100230257-6

PROANO YACELGA JENYFER CRISTINA

IMBABURA/OTAVALO/SAN PABLO

20 OCTUBRE 1984

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-1 002 00225

IMBABURA/OTAVALO/SAN PABLO 1984

Jenyfer Proano

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V3222

CASADO EMERSON ALEJANDRO ENRIQUEZ MOF

SUPERIOR PROFESOR EDUC. PRIMAR

SEGUNDO GERMAN PROANO

MARIA MARINA YACELGA

IMBABURA 24/10/2006

FECHA DE EMISION 24/10/2018

REN 0230656

OTAVALO

FULGAR DERECHO



Jenyfer Proano

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

157-0009 1002302576

NUMERO CEDULA

PROANO YACELGA JENYFER CRISTINA

IMBABURA
PROVINCIA
SAN PABLO
PARROQUIA

OTAVALO

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007




[Signature]

CERTIFICO: y doy fe, que la copia
fotostatica que antecede, es fiel
compulsa de la que se me presenta
estuvo a mi vista y fué devuelta a
la parte interesada.

03 SEP 2007

OTAVALO, a.....



Ab. J. Fabian Simbana Azabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

[Signature]

.... otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, que la sello, rubrico y firmo, en Otavalo
a tres de septiembre del dos mil siete.

Notario



Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

RAZON: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número 07.Q.IJ.003941 otorgada por el DR. EDUARDO GUZMAN RUEDA, Director del Departamento Juridico de Companias, de fecha uno de octubre del dos mil siete, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA, marginé la APROBACION DE LA COMPANIA PROVEEDORA ECHEVERRIA PROANO CIA. LTDA.- Otavalo, uno de noviembre del dos mil siete.- De todo lo que doy fe -

Notario



Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

Ra..

00009



Dr. Marco Vinicio Muñoz Proaño
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

RAZÓN:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON COTACACHI
Razón de Inscripción

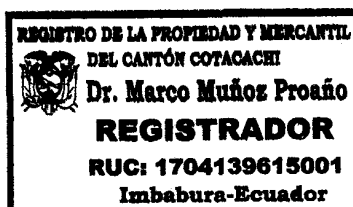
**Con esta fecha queda inscrita la presente CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
PROVEEDORA ECHEVERRIA PROAÑO CIA. LTDA, en el Libro de:**

REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-1915.- Inscripción No. 50

Miércoles, 7 de Noviembre del 2007, 15:35:09


EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
ASESOR: MARISOL MURIEL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



26102

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 14 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROVEEDORA ECHEVERRIA PROAÑO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL